

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-125-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.*”;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3 dispone: “*- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.*”;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-125-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 13, literal d) dispone: “- *Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

d) *Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley*” y “*e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 107 dispone: “*Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “*Actividades de investigación.- Las actividades de investigación para el personal académico son:*

a) *Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;* b) *Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;* c) *Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;* d) *Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;* e) *Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;* f) *Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;* g) *Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;* h) *Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;* i) *Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;* y, j) *Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-125-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 75, dispone que: *“las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del dialogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

Que, el artículo 8 del Estatuto de la Universidad de Cuenca contempla: *“Fines. - Además de los consagrados en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior, son fines de la Universidad de Cuenca: a) Generar conocimiento, creatividad e innovación para resolver problemas sociales, públicos y de la producción; (...) c) Formar agentes de transformación comprometidos con una sociedad justa, diversa y sostenible; (...)”;*

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca indica: *“El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;*

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2022–2027 de la Universidad de Cuenca establece como propósito institucional fortalecer la investigación pertinente, la innovación y la generación de conocimiento de calidad comprometido con las necesidades de la sociedad, contemplando, entre sus objetivos estratégicos, el fortalecimiento de las capacidades institucionales para la investigación, la creación de departamentos de investigación y la articulación de estos con las necesidades del entorno mediante proyectos de investigación, vinculación e innovación;

Que, de conformidad con el Reglamento de Fomento a la Investigación y Transferencia Tecnológica de la Universidad de Cuenca, los departamentos de investigación constituyen unidades académicas orientadas al desarrollo de actividades de investigación, innovación, transferencia tecnológica, formación de investigadores y cooperación científica, correspondiéndoles, entre otras funciones, organizar y ejecutar proyectos de investigación, promover procesos de innovación y transferencia tecnológica, fortalecer redes nacionales e internacionales de investigación y articular sus actividades con las facultades y demás unidades académicas de la Universidad;

Que, el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, de conformidad con las atribuciones previstas en la normativa interna institucional, constituye el órgano responsable de dirigir, fomentar y gestionar los procesos de investigación en la Universidad, entre los cuales se incluye la presentación de las líneas de investigación institucionales por área de conocimiento;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de junio de 2026, al conocer el punto denominado "Conocimiento y resolución de la propuesta de creación del Departamento de Investigación en Salud Pública", el órgano colegiado resolvió suspender el tratamiento y resolución del referido punto hasta contar con una versión actualizada del proyecto, incorporando las observaciones formuladas durante el debate, las cuales fueron atendidas mediante la propuesta remitida por el Vicerrectorado de Investigación a través del Memorando Nro. UC-VCRI-2026-1670-M, de fecha 09 de julio de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. UC-VCRI-2026-1670-M, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por la Dra. María de Lourdes Huiracocha Tutivén, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca, se expone ante la máxima autoridad ejecutiva institucional y, por su intermedio, ante el Consejo Universitario

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE JULIO DE 2026	Vigencia desde: 14-07-2026
	Código: UC-CU-RES-125-2026	Acta: 022
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

de la Universidad de Cuenca, lo siguiente: “(...) me dirijo a usted y, por su intermedio, al Consejo Universitario, para comunicar que, en atención las recomendaciones recogidas en la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 30 de junio del presente año, adjunto al presente remito la propuesta de creación del Departamento de Investigación en Salud Pública, debidamente actualizada.

En tal razón, solicito muy comedidamente que dicha propuesta sea incorporada en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, a fin de que sea conocida, analizada y, de considerarlo pertinente, sea aprobada.”; adjuntando la propuesta que, además, fue sustentada mediante exposición ejecutiva, por parte de la antes mencionada Vicerrectora de Investigación, en sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca de fecha 14 de julio de 2026; espacio en que también se absuelve las consultas presentadas por parte de las y los miembros del Órgano y se da apertura a introducir en la referida propuesta las observaciones de forma presentadas;

Que, el proyecto de creación del Departamento de Investigación en Salud Pública señala que actualmente la Universidad de Cuenca no cuenta con una unidad académica especializada que coordine, articule y fortalezca de manera integral los procesos de investigación en el ámbito de la salud pública, situación que limita el desarrollo progresivo de proyectos de investigación interdisciplinarios y la generación de evidencia científica para atender las necesidades de salud de la población; y,

Que, el referido proyecto propone la creación del Departamento de Investigación en Salud Pública con la finalidad de generar conocimiento científico pertinente, fortalecer la investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria, fomentar la formación de investigadores, establecer alianzas estratégicas nacionales e internacionales y contribuir, mediante la producción de evidencia científica, al diseño de políticas públicas, la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

RESUELVE:

1. ACOGER la solicitud presentada por el Vicerrectorado de Investigación mediante Memorando Nro. UC-VCRI-2026-1670-M, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por la Dra. María de Lourdes Huiracocha Tutivén, Vicerrectora de Investigación de la Universidad de Cuenca; y, en consecuencia, APROBAR la creación del Departamento de Investigación en Salud Pública, así como la propuesta que sustenta su creación, acogiendo las observaciones de forma presentadas y aceptadas durante el tratamiento del punto correspondiente en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 14 de julio de 2026.
2. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a las y los Miembros del Consejo Universitario; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA VERONICA
GARATE DELGADO

Dra. María Verónica Gárate Delgado
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO